



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4046-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21573-2328/14 y alcances 01 y 02

---

**VISTO** el Expediente N° 21573-2328/14 y alcances 01 y 02, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0407-001296 labrada el 30 de septiembre de 2014, a **LEBECK S A (CUIT N° 30-51179951-8)**, en el establecimiento sito en Cuartel N° 11 de la localidad de Copetonas, partido de Tres Arroyos, con domicilio constituido en Cuartel N° 11 de la localidad de Copetonas, y con domicilio fiscal en Cuartel N° 11 CC 41 de la localidad de Copetonas; ramo: cultivo de trigo; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que la mencionada acta se labra por presentar con irregularidades la documentación laboral;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritarse las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por haber solicitado la rúbrica atrasada de hojas móviles o libro de sueldos y jornales correspondiente al período Noviembre 2009 (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que la correcta identificación de la sumariada es **LEBECK SOCIEDAD ANONIMA**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en fojas 10 del expediente principal

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que ocupa un total de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **LEBECK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51179951-8)**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 8.640.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 70.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

**ARTÍCULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTÍCULO 4º.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **LEBECK SOCIEDAD ANONIMA** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.20 09:57:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.20 09:57:13 -03'00'